



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Texto Original
y Vigente
D.O.F.
05 de febrero
de 1917**

Art. 3o.- El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.